UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11370/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

Ciudad de México, 28 de octubre de 2019.

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA

Calle Luis Donaldo Colosio, no 35, col. Centro, Hermosillo, Sonora. C.P. 83000.

# PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta al oficio número IEEyPC/PRESI-0744/2019, signado por Usted, mismo que fue recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el 23 de octubre de 2019, mediante el cual se realiza una consulta.

#### Planteamiento

En el referido oficio, se consulta si la cuenta bancaría informada por el Partido Nueva Alianza Sonora, para recibir financiamiento público por concepto de Actividades Específicas cumple con los requisitos previstos en el Reglamento de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

Por medio del presente, me dirijo a Usted, para que a través de su conducto, se le informe a la Unidad Técnica de Fiscalización que en fecha nueve de septiembre del presente año, el Partido Político Local Nueva Alianza Sonora, presentó escrito ante este Instituto, mediante el cual informa y presenta documentación relativa a la cuenta bancaria en la cual se le deberá depositar la ministración de financiamiento público a que tienen-derecho, en los siguientes términos:

Partido Político	Partido Nueva Alianza Sonora
Número de Cuenta	18000125106
Clabe Interbancaria	014760180001251062
Institución Financiera	Santander
Financiamiento que se deberá depositar en la cuenta.	Actividades Especificas
1	

En dicho tenor, se hace de conocimiento lo anterior, para efecto de que la Unidad Técnica de Fiscalización, informe a este Instituto si la cuentas (sic) señalada por el Partido Político Local Nueva Alianza Sonora, cumple con los respectivos requisitos previstos en el artículo 54 numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que su consulta consiste en determinar si la cuenta bancaria señalada por el Partido Nueva Alianza Sonora para recibir financiamiento público para Actividades Específicas, cumple con los requisitos previstos en el Reglamento de Fiscalización.

EERIAOSIOP/SILOS



# UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11370/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

### Análisis normativo

El artículo 51, numeral 1, incisos a), fracción IV, y c) de la Ley General de Partidos Políticos, así como el 92, fracción I, inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora prevén la obligación de los partidos políticos de ejercer anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciban para el desarrollo de las actividades específicas consistentes en la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.

Es así que, con la finalidad de que dicho financiamiento sea recibido, ejercido y verificado, el marco normativo electoral prevé el deber de aperturar una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos afectados a un fin específico, misma que debe cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 54, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Fiscalización; adicionalmente, los partidos deberán presentar el aviso de apertura de cuenta bancaria a que se refiere el artículo 277, numeral 1, inciso e) del mismo cuerpo normativo.

En el caso específico le informo que, de los registros que obran en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), y archivos de esta Unidad Técnica de Fiscalización, la cuenta reportada por el Partido Nueva Alianza Sonora reúne los requisitos previstos en el artículo 54, numerales 1 y 3, y se realizaron los avisos correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 277, numeral 1, inciso e), ambos del Reglamento de Fiscalización.

# Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, me permito informar lo siguiente:

- La cuenta reportada por el Partido Nueva Alianza Sonora reúne los requisitos previstos en el artículo 54, numerales 1 y 3; y se realizaron los avisos correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 277, numeral 1, inciso e), ambos del Reglamento de Fiscalización.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

A TENTAMENTE EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

LIG. CARLOS ALBERTO MORALES DOMINGUEZ.

2 de 2